

# Política Ciudadana\*

## Public Policy

“[...] Las cuestiones políticas son demasiado importantes como para dejárselas a los políticos”  
Hannah Arendt

Ledis Luz Múnera Villalobos\*\*

*FECHA RECIBIDO: 13/04/09*  
*FECHA ACEPTADO: 04/05/09*

### Resumen

En este artículo reconstruimos los principales aspectos del pensamiento político de Hannah Arendt, quien expone un modelo democrático que se presenta como alternativa a las dos imágenes paradigmáticas del Estado de Derecho en el mundo moderno: Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho. En consecuencia, este texto se estructura de la siguiente manera: La pérdida de la participación política en el Estado Liberal de Derecho y en el Estado Social de Derecho, La Política Ciudadana y Reflexiones Finales.

### Palabras clave

Estado Liberal de Derecho, Estado Social de Derecho, Ciudadanía y Pluralismo

---

\* Artículo de reflexión sobre Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho.

\*\* Abogada-Universidad de Cartagena. Filósofa-Universidad de Cartagena. Especialista en Convivencia y Conflicto Social-Universidad de Cartagena. Estudiante Segundo Año del Doctorado Problemas Actuales del Derecho Público y Privado en la Europa del Siglo XXI. Universidad del País Vasco. Leioa-España. 2008. Contacto: [lmunerav@gmail.com](mailto:lmunerav@gmail.com)

## Abstract

In this article we reconstruct the major aspects of the political thought of Hannah Arendt, who sets a democratic model that is presented as an alternative to the two images paradigmatic Rule of Law in the Modern World: Liberal State Law and the Social State of Law. Accordingly, this text is structured as follows: The loss of political participation in the Liberal State Law and the Social State of Law, the Citizen Politic and Final Thoughts

## Key words

Liberal State Law, the Social State of Law, Citizen and Pluralism.

## Introducción

En el Mundo Moderno se han desarrollado dos modelos de Estados de Derecho: Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho, que han propiciado una instrumentalización del sentido de la participación ciudadana en los asuntos público-políticos. El modelo político liberal tiene como objetivo la defensa, promoción y garantía de la libertad individual, de la integridad física y de la propiedad.

El modelo liberal consagró una estricta separación entre Estado y sociedad por medio del funcionamiento de un sistema de democracia representativa y de la no-intervención estatal en la economía de mercado, manteniendo así la intangibilidad de la esfera íntima del individuo. De esa forma, la política tuvo como fin conservar el ámbito privado y se puso al servicio de lo privado.

No obstante, este paradigma político no consiguió su propósito libertario, por la carencia de la base material para la autorrealización individual, esto es, la falta de satisfacción de las necesidades básicas.

Ante este panorama se estipuló constitucionalmente un modelo político que cumpla las exigencias de bienestar para el goce de los derechos individuales. Es así como surgió el Estado Social de Derecho.

El Estado Social de Derecho se caracteriza por la protección de los derechos sociales y la intervención estatal en la economía como forma para conseguir los recursos que realicen las exigencias de justicia material. Sin embargo, la satisfacción de las necesidades básicas tiene como consecuencia una progresiva reglamentación de la vida privada por parte del Estado y el crecimiento de una burocracia asistencial, que eclipsa paulatinamente la esfera íntima de los sujetos.

El Estado Liberal de Derecho y el Estado Social de Derecho intentan proteger los ámbitos de vida privada. En el primer caso a una “sociedad de propietarios” cortada a la medida del burgués y en el segundo, satisfacer las necesidades básicas de un “Estado de consumidores”. Ambos modelos se estructuran a partir de una conceptualización de la naturaleza humana con pretensiones de universalidad y racionalidad.

En el liberal es el propietario burgués, y en el social es el trabajador o el más desfavorecido inserto en la lucha de clases. Estos modelos políticos están orientados a la protección y salvaguardia de tales hombres que se encuentran inmersos en categorías especiales, por ende, tiene como finalidad la garantía de su vida privada y la satisfacción de las necesidades básicas. Lo que suscita una primacía de la autonomía privada sobre la política.

Es así como estas visiones del Estado y la política se edificaron para proteger un ideal de vida buena, perdiendo el Estado cualquier neutralidad y la posibilidad que *la pluralidad* de las formas de vida buena se presenten en las comunidades, al tener la política fines pre-establecidos a partir de una imagen propia de la esfera privada.

Por lo anterior, presentamos el sentido de la política en Arendt, quien expone un modelo democrático que se presenta como

alternativa a las dos imágenes paradigmáticas del Estado de Derecho en el mundo moderno: Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho.

## La pérdida de la participación política en el estado liberal de derecho y en el estado social

El Estado Liberal de Derecho se puede caracterizar recurriendo a las corrientes del derecho natural<sup>1</sup>, en especial, de contractualismo clásico como el de John Locke (1990)<sup>2</sup>.

Desde el análisis de los planteamientos filosóficos-políticos de Locke, identificamos un intento de justificar racionalmente el Estado de Derecho. La argumentación lockeana parte de la descripción de un estado prepolítico de los hombres, que recibe la denominación de estado de naturaleza<sup>3</sup>, un ámbito cuya característica fundamental es ser un estado de “*perfecta libertad*”, en el cual los hombres guían su conducta y administran sus posesiones de conformidad con su

- 1 Desde una perspectiva metodológica la reflexión teórica jurídica se encuentra recorrida por la pretensión de constituirse en un saber racional que le permita, en sentido kantiano, seguir el camino seguro de la ciencia. Esta exigencia está presente en distintas versiones de las doctrinas racionales del derecho natural, que representan el conjunto de tesis justificadoras/explicativas dominantes del Estado de Derecho. Estas teorías del derecho natural intentaron constituir un discurso jurídico “científico”, configurándolo conceptual y metodológicamente a partir de procedimientos, imágenes y metáforas de las ciencias formales (matemática/lógica) y/o de las ciencias naturales (verdad/hechos/causalidad). Aunque el derecho natural racional desapareció como referente cardinal de la teoría del derecho desde la segunda mitad del XIX, algunas de sus ideas más arraigadas persisten en el campo teórico del derecho. Ver: Kaufmann (1999) y Larenz (1994).
- 2 No desconocemos las diferencias entre las teorías contractualistas, no obstante, recurrimos a Locke como *ilustración* para “...reforzar la adhesión a una regla conocida y admitida, proporcionando casos particulares que esclarecen el enunciado general, muestran el interés de éste por la variedad de las aplicaciones posibles, aumentan su presencia en la conciencia...Porque la ilustración pretende aumentar la presencia, concretando con ayuda de un caso particular una regla abstracta, a menudo se tiende a ver en ella una imagen a *vivid picture of an abstract matter* ... es un caso particular, corrobora la regla e incluso puede servir para enunciarla...” Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994). Ver también: Bobbio y Bóvero (1986), Bobbio (1991) y Rousseau (1994)
- 3 Para el Vallespín (1985) el estado de naturaleza es la “**clave metodológica**” o una hipótesis que permite situar una etapa de la existencia humana en la cual no existe ningún vínculo jurídico-político entre los hombres de carácter estatal; es una etapa ahistórico-hipotética -a pesar de las referencias empíricas que de ésta hacen los contractualistas- que intenta argumentativamente poner en evidencia la necesidad de un orden civil o político.

propio juicio, dentro de los límites que la ley de la naturaleza les impone. Como puede verse, la normatividad que rige es la ley natural, que se descubre mediante el ejercicio de la razón<sup>4</sup>.

El contenido de estas normas establece, como principio rector, que todos los hombres son libres e iguales por naturaleza –Dios así lo determinó–, les está prohibido atentar contra su propia vida y deben respetar tal derecho a sus semejantes, así como la salud, la posesión y la libertad de los otros hombres.

No obstante, el respeto a los derechos naturales de los otros tiene una excepción, es legítimo violarla cuando el propósito de tal atentado es garantizar la propia conservación.

Se pueden inferir tres consecuencias del contenido de la ley de la naturaleza, la *libertad* de todos los hombres, la *igualdad* de éstos ante Dios y la ley - gracias a su semejante condición natural- y la *universalidad* del derecho racional, ya que cada ser humano, debido a su naturaleza, predicable a todos, encarna en él a la humanidad misma.

El bien común de la humanidad -el objetivo de la ley de la naturaleza- es la preservación de la vida, de la paz y de la seguridad. Locke (1990 p. 43) distingue una segunda forma de manifestación del estado prepolítico de la humanidad, el estado de guerra “*un estado de enemistad y destrucción*” que se origina cuando se vulneran los derechos naturales de los hombres y su propiedad.

La aparición del estado de guerra es siempre una posibilidad latente en el estado de naturaleza, donde los hombres no tienen un poder superior a ellos mismos que asegure la aplicación justa, imparcial y proporcionada de la ley natural, por tal razón, se hace necesaria la constitución de una sociedad civil o política que instaure este poder.

---

4 La ley natural “(...) es tan inteligible y clara para una criatura racional (...) como son las leyes positivas de los Estados”. (Locke, 1990, 42)

A medida que se desarrolla el interés privado, las posibilidades de un estado de guerra aumentan, haciéndose necesario un poder que garantice los derechos naturales. Este poder se origina cuando los hombres pactan –contratan entre sí– delegar parte de sus facultades naturales a un cuerpo colectivo o Estado de Derecho, para que éste asuma los roles de legislador, de juez o árbitro y de ente ejecutor de las normas. Es por medio de la figura de un contrato o pacto es como se configura la sociedad política y se establece la libertad civil –la libertad que crean las leyes–. Entonces, la legitimidad del Estado lockeano está fundamentada en el consentimiento que brindan los hombres al contrato social.

Para la propuesta política lockeana la representación de los súbditos y los entes estatales tienen una misión asignada *a priori* de toda discusión política y de todo proyecto comunitario. Este propósito es la protección de la libertad, de los bienes y de la integridad personal. El Estado sólo debe proteger la autonomía privada de los sujetos, la vida pública está al servicio de la esfera íntima de los hombres. El criterio de justicia liberal lockeano es la protección de los derechos naturales de los hombres que entran a formar parte de la comunidad política.

Estos planteamientos lockeanos son una de las bases teóricas centrales del constitucionalismo moderno, que está centrado en la defensa de la libertad, de la integridad física y de la propiedad, para lograr esto se han consagrado instituciones jurídico-políticas en el Estado de Derecho<sup>5</sup>.

---

5 Este constitucionalismo de inspiración liberal, tiene importantes atributos lockeanos, que podemos identificar en la definición misma de constitucionalismo moderno, para Loewestein es la adopción de un texto constitucional que tiene como fin limitar el poder político que puede ser resumido así: La división del poder político en distintos órganos estatales, reglamentaciones que permitan el freno, contrapeso y la cooperación entre los órganos del Estado. La existencia de mecanismos que impidan que uno de los órganos estatales se haga titular de todo el poder político. Esta última idea de limitación institucional es propia del Constitucionalismo Liberal. El establecimiento de dispositivos que hagan posible reformas constitucionales frente a las cambiantes circunstancias políticas, sociales y económicas, con el objetivo de evitar que las

Para evitar el despotismo democrático se garantiza la primacía de los derechos individuales sobre la democracia frente al hipotético caso que las mayorías legislativamente destruyan o restrinjan injustificadamente los derechos individuales de las minorías o de aquellos políticamente infrarepresentados.

Para esto se consagró un *estricto sistema representativo*, con “*frenos y contrapesos*”, cuyo ejemplo puede verse en la Constitución Federal Norteamericana de 1787, que significó la institucionalización de un *principio de distinción* producto de la combinación de las anteriores medidas políticas, cuyo fin era mantener la distancia entre la ciudadanía y la política, estableciendo una serie de mecanismos que frenaban las posibilidades del dominio mayoritario por medio del uso popular del poder coercitivo del Estado (Gargarella, 2002 p.79).

Este sistema de frenos y contrapesos estaba integrado por la revisión judicial de las leyes y los vetos presidenciales como formas de controlar la labor del poder legislativo, estos controles eran *endógenos*, al interior del aparato estatal, pero no *exógenos*, controles de la ciudadanía sobre el Estado.

Para Gargarella (2002) es evidente como se presenta una escisión entre ciudadanía y su cuerpo de representantes, quienes estarían en mejores condiciones que la *masa* de ciudadanos para definir cuál es el bien público. De ahí que podamos sostener que la institucionalización político-legal de la democracia representativa estuvo acom-

---

transformaciones institucionales se efectúen por la vía violenta y finalmente, el reconocimiento constitucional de libertades y derechos individuales, con sus respectivas medidas de protección frente a eventuales violaciones de los derechos por parte del Estado o de terceros. Loewenstein (1983). En el mismo sentido se puede entender al Bobbio (1996), para quien un Estado de Derecho cortado a la medida liberal tendría como elementos básicos: 1) *El control del poder ejecutivo por parte del poder legislativo o más exactamente del gobierno al que corresponde el poder ejecutivo de parte del parlamento al que toca en última instancia el poder legislativo y de orientación política;* 2) *el control eventual del parlamento en el ejercicio del poder legislativo ordinario por parte de una corte jurisdiccional a la que se pide el establecimiento de la constitucionalidad de las leyes;* 3) *una relativa autonomía del gobierno local en todas sus formas y grados frente al gobierno central;* 4) *un poder judicial independiente del poder político.*

pañada de una desconfianza por las mayorías y por la participación ciudadana<sup>6</sup>.

El modelo liberal construye una serie de mecanismos jurídicos –derechos civiles y políticos– que protegen el ámbito de la vida privada y de la autorrealización individual, quedando la tarea de la política restringida a mantener la intangibilidad de este espacio. Se establece un predominio de lo privado sobre lo público-político<sup>7</sup>.

Sin embargo, este paradigma estatal no logró la universalidad de los derechos civiles y políticos por la falta de satisfacción de las necesidades básicas, que constituye la base material que posibilita el goce y ejercicio de tales facultades jurídicas. En un intento por crear un modelo político que se preocupara por asegurar tal base material, se edifica en occidente un nuevo modelo estatal: de Bienestar o Social legal.

El Estado Social de Derecho aparece a finales del siglo XIX y principios del XX mediante un proceso de constitucionalización de los derechos sociales ya sea por medio de su admisión explícita en la normatividad constitucional o indirectamente como resultado de la “(...) desconstitucionalización del carácter indisponible de la propiedad privada o de las libertades contractuales” (Pisarello 2001 p.82). El Estado Social ha sido conceptualizado como un modelo político de bienestar, cuyo centro principal de debate reside en la naturaleza jurídica de los derechos sociales.

6 Las consideraciones sobre el sentido de la política liberal son distintos tratándose de propuestas políticas liberales como las de Rawls (1996) (2000), Dworkin (1992) (1993) (1996) (1996).

7 La concepción de contrato es la base de la noción de sociedad civil del individualismo posesivo, directamente asociada a la masculinidad. El contrato privilegia el sentido del ciudadano privatista inmerso en el mercado de intercambio económico, que se gana el pan con su trabajo, es un «Ciudadano» que se gana con el sudor de su frente su dignidad, derechos y respeto. Con base en lo anterior, se estructura una «sociedad civil» que no comprende a toda la sociedad, así como sólo algunos seres humanos cayeron bajo la categoría de individuos, entre esos excluidos están mujeres, pobres y siervos. Las imágenes de lo político se han construido a partir del concepto de ciudadanía civil. (Fraser y Gordon 1992).

El Estado Social que surge es un modelo político de bienestar. Los derechos sociales adquieren el carácter de recomendaciones de tipo programático hechas al legislador y a la función ejecutiva, tanto así que no aparecen constitucionalmente en el catálogo de derechos fundamentales. No poseen el status constitucional de auténticos derechos subjetivos, quedando su implementación siempre a discreción de éstas ramas del poder público, lo que amplía el margen de control y decisión del poder administrativo.

Por otra parte, los derechos a iguales libertades subjetivas de acción privadas se reconfiguran, siguen siendo centrales, pero hay una preocupación por eliminar los obstáculos que hacen imposible el ejercicio de tales libertades, elaborándose políticas que intentan conseguir la igualdad fáctica de los miembros de la comunidad política.

De manera general, los críticos del Estado de Bienestar sostienen que la satisfacción de necesidades básicas genera una burocracia que funciona como un grupo de presión que condiciona las políticas sociales. El burócrata adquiere una gran importancia al transformarse en el directo proveedor de bienes y servicios, suscitando que los ciudadanos dependan de él para la asistencia social estatal.

De otro lado, la búsqueda de la eficiencia en los procesos de redistribución de los estados sociales ha obligado a éste a tomar decisiones que pueden llegar a considerarse de carácter autoritario, negando de esta forma la posibilidad de autodeterminación democrática de los ciudadanos en los procesos estatales, dado que la especialización (reglamentación) de las actividades de la administración marginan de la participación en ésta.

La política se transforma en un “mercado político” llevando a los individuos a actuar de forma pragmática en los procesos electorales, ellos apoyan a aquellos sectores que le signifiquen más beneficios. Como consecuencia de estos sucesos tenemos la decadencia de

los partidos políticos de masas y los bajos niveles de participación democrática<sup>8</sup>.

Una de las principales consecuencias de las políticas de bienestar es el paternalismo jurídico, esto es, la injerencia del poder político en la vida privada de los individuos por medio de normas jurídicas. En otras palabras, la limitación de la libertad individual para la creación de las condiciones para el ejercicio de los derechos civiles y de participación política<sup>9</sup>. El Estado Social termina destruyendo, paradójicamente, lo que creyó posibilitar, el ejercicio de los derechos civiles y políticos<sup>10</sup>.

El Estado Social de Derecho es incluyente y excluyente al mismo tiempo porque beneficia socialmente a los grupos organizados, que son capaces de ejercer presión sobre el Estado. No obstante, sólo son beneficiarios de éstas políticas de bienestar aquellos sectores que son miembros de asociaciones de trabajadores, cooperativas, de grupos socialmente organizados y sindicatos<sup>11</sup>.

8 Sobre las críticas del Estado Social legal ver: (Zintl 1993) y (Martínez 1994).

9 Existe lo que podríamos denominar "el paternalismo perfeccionista", es aquel tipo de intervención estatal, que tiene como fin imponer los ideales de vida a los hombres, ejemplo: la prohibición de la homosexualidad, cuyo fin es guiar moralmente a los hombres. Garzón (1988).

10 Sobre la participación política en el Estado Social (Pisarello 200 p. 86) Sostiene "(...) el esquema de arreglos corporativos sobre los que se asienta conduce a las principales organizaciones vinculadas a la reivindicación de derechos sociales (partidos de masas y sindicatos) a intensos procesos de oligarquización que acaban por separarlas de su base social y convertirlas en una prolongación burocrática de las instituciones estatales".

11 Tras lo anterior, no es de extrañar la tesis manifestada por el profesor Habermas (1998) ante las Cortes españolas en 1984 sobre el Estado Social. Para él, ha llegado a su fin la utopía de la burguesa sociedad del trabajo, el fin de la noción de una sociedad de trabajadores libres e iguales organizados en una comunidad política que pretendió estructurarse como una sociedad del trabajo abstracto. Esta utopía inspiró el reformismo socialdemócrata en las sociedades de masas del Oeste de Europa que dieron origen al Estado Social de Derecho. La tesis central de esta conferencia es mostrar como el Estado Social alimentado por la utopía de la sociedad del trabajo se muestra incapaz de elaborar políticas para una sociedad de miembros que se reconocen como libres e iguales. A Habermas le preocupan las dificultades que lleva consigo el éxito del Estado Social, cuyas políticas sólo puede determinar la inversión privada, con reformas que funcionen de acuerdo al sistema económico, dejando intacta el reparto de la propiedad, además sólo redistribuye beneficios entre los trabajadores dependientes, excluyendo una amplia masa de individuos desprotegidos. De otro lado, las regulaciones legales orientadas al bienestar destruyen lo que pretendieron hacer posible: la libertad, tanto en su forma de autonomía privada o pública. El Estado Social "[...] genera una red cada

Este modelo de Estado ha ido sufriendo una reducción (Pisarello 2001), adquiriendo el carácter de corporativo, en la cual los derechos sociales quedan limitados a concesiones planificadas desde el Estado hacia los beneficiarios de tales medidas, simplificando la complejidad de las relaciones laborales y prestacionales a relaciones de consumo, transformado al ciudadano en cliente.

La arremetida neoconservadora<sup>12</sup> contra el Estado Social ha dado paso del “Welfare” al “Workfare”, de un Estado Social Legal de Derecho a un Estado Social Contributivo, un modelo político que considera los derechos sociales como derechos sin deberes, como causa de irresponsabilidad y dependencia individual. Este modelo se erige sobre la consigna del *control milimétrico de los meguantas subsidios sociales* (Gargarella 2002, p. 89), presenta una progresiva flexibilización laboral, la pauperización del empleo, de sus condiciones y prestaciones; es una política de mínimos, de subsidios –no hay infraestructura social-, la seguridad social pierde su naturaleza integral para convertirse en mínima.

El sector público se transforma en asistencial más que en redistributivo, destruyendo progresivamente las posibilidades del real ejercicio de los derechos civiles y políticos, abonándose el camino propicio para un Estado Carcelario, que no sólo hace inviables los derechos sociales, sino todos los derechos fundamentales.

Hasta aquí hemos tratado de demostrar cómo la política cortada a la medida de los modelos liberal o social ha generado una progresiva desvinculación ciudadana de los asuntos público-políticos: “pri-

---

vez más tupida de normas jurídicas, de burocracias estatales y paraestatales que cubre la vida cotidiana de los clientes reales o potenciales”.

- 12 Entre los críticos más fuertes contra las políticas de bienestar tenemos a F.A. Hayek, quien el Estado Social es una contradicción en sí mismo ya que está sustentado en la irremediable tensión igualdad-libertad que debe ser diluida a favor de ésta última. El Estado Social es la materialización de los fantasmas y enemigos de las sociedades liberales. El ideal del Estado Social, la realización de la igualdad, ha puesto en peligro la democracia, la economía de mercado y la libertad individual. (MacCormick 1986)

vatismo ciudadano”. La política se transforma para los ciudadanos en un mal necesario, en una carga que hay que transferir a otros en cada proceso electoral.

La política asume un rostro netamente estatal y vertical, como el poder que ejercen el Estado y sus funcionarios sobre sus habitantes por medio del derecho positivo, válidamente elaborado, con el propósito de garantizar el interés colectivo y la paz social, lo que puede traducirse a poder político en forma de dominación legal, quedando restringido su sentido a la noción de gobierno<sup>13</sup>.

El único momento de participación ciudadana está dado por los períodos electorales. En el resto del mandato de los representantes la opinión pública de los ciudadanos se desvanece en medio de las luchas de los grupos de intereses y de presión, como los sindicatos, los gremios, los partidos políticos, entres otros.

A esta situación se suma el hecho que en muchas latitudes se presenta el predominio dentro de la estructura del Estado de un ejecutivo fuerte, con funciones administrativas, policivas, militares y hasta legislativas, llamado “Presidencialismo”. Que hace del control y del contrapeso de las ramas del poder público un mecanismo nulo y la participación ciudadana casi un fantasma, a esto se une al más rígido centralismo que tiende a hacer de los problemas locales y regionales puntos menores en las apretadas agendas políticas de los poderes centrales.

Esta escisión entre el elector y sus representantes subyace a la noción misma de representación<sup>14</sup>, donde el *representante delegado* tiene un margen de discrecionalidad frente a los mandatos de sus

---

13 El concepto de gobierno está sustentado en la idea de representación, en el cual un grupo electo de profesionales de la política mandan a la masa de ciudadanos. (Naranjo 1997).

14 Este fue el paradigma de representación moderno instaurado por la Asamblea Nacional Francesa tras la revolución del año 1789. (Vidal 1986)

electores porque al cobrar el carácter de funcionario estatal deja de *representar* a éstos para transformarse en el depositario de la abstracta *voluntad de la nación* o del *pueblo soberano*.

Cuando el pueblo participa en las discusiones y deliberaciones de los asuntos de carácter político establece redes con los poderes del Estado. Lo que eventualmente implicaría control y cooperación frente a las decisiones y actuaciones de los funcionarios estatales, así como un mayor conocimiento y destreza en los medios jurídicos para la defensa de los derechos y del bien público.

La ausencia de la participación ciudadana también puede traducirse en un desvanecimiento de la autonomía, tanto privada como política, que se va estructurando lentamente a medida que el derecho positivo se asume sólo desde la perspectiva formal de la validez de las normas<sup>15</sup>, es decir, que el régimen jurídico se restringe a los procedimientos formales establecidos en la constitución y en las leyes para la elaboración del derecho.

Así se deja de lado la discusión sobre la legitimidad del derecho, que es un debate político, en el cual los ciudadanos pueden influenciar la toma de decisiones estatales que les afectan, contribuyendo

15 "El problema de la validez es el problema de la existencia de la regla en cuanto a tal, independientemente del juicio de valor sobre su contenido de justicia. Mientras el problema de ésta se resuelve con un juicio de valor, el problema de la validez se resuelve con un juicio de existencia o de hecho. Esto es, se trata de comprobar si una regla jurídica existe o no, o mejor si aquella determinada regla, así como es, es una regla jurídica. Validez jurídica de una norma equivale a existencia de esa norma como norma jurídica." (...) "Particularmente, para decidir si una norma es válida (esto es, si existe como regla jurídica que pertenece a un determinado sistema) con frecuencia es necesario realizar tres operaciones: 1. Determinar si la autoridad que la promulgó tenía el poder legítimo para expedir normas jurídicas, es decir, normas vinculantes en ese determinado ordenamiento jurídico (esta investigación conduce inevitablemente a remontarse a la norma fundamental, que es la base de la validez de todas las normas de un determinado sistema). 2. Comprobar si no ha sido derogada, comoquiera que una norma puede haber sido válida, en el sentido de haber sido promulgada por un poder autorizado para hacerlo, pero esto no quiere decir que lo sea todavía, lo que sucede cuando una norma posterior en el tiempo la ha derogado expresamente o ha regulado la misma materia. 3. Comprobar que no sea incompatible con otras normas del sistema (lo que también se llama derogación implícita) particularmente con una norma jerárquicamente superior (una norma constitucional es superior a una ley ordinaria en una constitución rígida) o con una norma posterior, comoquiera que en todo ordenamiento jurídico rige el principio de que dos normas incompatibles no pueden ser válidas a un mismo tiempo". (Bobbio 1996)

a la ampliación de las perspectivas del debate, incluyendo variados puntos de vista y la materialización de la autonomía por medio del ejercicio de los derechos de participación.

Cuando las normas legales y las políticas de bienestar se hacen ajenas a las necesidades y deseos de los ciudadanos, por ausencia de la comunidad en los procesos de decisión, se abre paso al “*paternalismo jurídico*” y en muchas ocasiones al “*paternalismo perfeccionista*”, lo que invade no sólo el ámbito público-político de los individuos sino su esfera privada de acción.

Cuando esto sucede los ciudadanos se muestran incapaces de discutir las medidas paternalistas debido a que carecen de formas de participación ciudadana – y en muchas ocasiones existen de forma legal pero se han ejercitado escasamente- y de mecanismos de presión política.

## Política ciudadana

El sentido de la política arendtiana tiene como punto de partida una declaración: la imposibilidad de definir un ideal de naturaleza humana. Por tal razón, Arendt (1993) declara que la Condición Humana<sup>16</sup> está siempre inserta en contextos históricos, es lo humano que condiciona el mundo, y éste a la vez funge como condicionante de aquél, es *la pluralidad en la contingencia*, que no sirve de base para construir nociones sustantivas de política, ni filosofías de la historia, ni predicciones.

---

16 En su libro *La condición humana* (1958) Arendt se propone un doble objetivo: 1) determinar cuáles fueron los cambios sociales, entre todos los que produjo la modernidad, que permitieron el surgimiento del totalitarismo y 2) definir un criterio normativo postmetafísico en el que pueda sustentarse la crítica a las sociedades modernas. Digo que se trata de un doble objetivo y no de dos objetivos diferenciados, porque Arendt no concibe una descripción de las sociedades modernas que sea ajena a un interés crítico. La mera descripción sólo nos llevaría a reseñar el tránsito de la humanidad entre distintas formas de dominación, sin poder proponer alternativas que orienten las acciones (Serrano 2002, p.77).

La Condición Humana rescata la novedad de los asuntos, de la unicidad e irrepetibilidad de los hombres y mujeres que habitan la tierra, que obliga frente a cada acontecimiento a reconsiderar las categorías de enjuiciamiento político y moral en la medida en que se manifiestan en sus particulares circunstancias.

La noción de política arendtiana tiene como objetivo el análisis de las condiciones que viabilizan la participación ciudadana. De esta manera, se hace central el estudio del ámbito público-político porque es la esfera que muestra a los individuos en toda su *apariencia* como *seres únicos e irrepetibles*, que bajo la luminosidad de lo público revelan su *identidad* a la vez que la reconstruyen, en una política de reconocimiento de la libertad. Para Arendt, la tarea central de la política es la edificación de un mundo acondicionado de tal manera que los hombres, la pluralidad, puedan vivir dignamente, en libertad.

El pensamiento arendtiano es antisistemático<sup>17</sup> porque no efectúa una teoría política como parte de una *arquitectónica*. Tratar de reconstruir su noción de política es una tarea de síntesis con base en sus distintos ensayos, artículos periodísticos y publicaciones sobre sus clases. Su método filosófico era el *análisis conceptual*, una valoración contextual de las nociones, rastreando las ideas políticas hasta las experiencias históricas concretas que le dieron vida a los mismos, al tiempo que se calcula qué tanto un concepto político se retiró de sus orígenes.

A partir de esa metodología Arendt reconstruye un sentido de la política. Así, para la pensadora, la política es estar juntos, en un plano de igualdad y distinción, en pluralidad, organizados jurídicamente en comunidades. “La política organiza de antemano a los ab-

17 “En realidad, el ensayo era el género que más le iba a Hannah Arendt y todos sus libros están compuestos en secciones tipo ensayo, a veces descuidando el hilo conductor, la transición coherente de un apartado a otro, por lo que éstos ensayos, cuando aparecían en forma de libro, carecían en más de una ocasión de la cohesión interna necesaria”. (Young-Bruehl 1993, p. 359)

solamente diversos en consideración a una igualdad relativa y para diferenciarlos de los relativamente diversos” (Arendt 1997, p. 49). La particularidad de las organizaciones políticas es la libertad. La política no es un medio para mantener y conseguir la libertad, sino que libertad y política corresponden a una misma realidad.

Los hombres se distinguen, se diferencian mediante la acción y el discurso, se presentan en la arena política como un «quien» delante de otros «quienes», de frente, no encima o debajo de otros, como sería en las sociedades que han eliminado la esfera público-política sino en contigüidad. Este presentarse ante los otros constituye el *aparecer* como *individuos*<sup>18</sup>. Con la acción y el discurso los hombres mujeres se insertan en el mundo, como un segundo nacimiento. Actuar es tomar la iniciativa, colocar algo nuevo en movimiento dentro de los hombres y del mundo. Este comienzo lo inician los recién llegados al mundo, es el comienzo no de algo, sino de *alguien*.

Los actos políticos tienen un significado en sí mismos, en la grandeza de cada acto, no en su motivación o finalidad, porque no hay un fin más elevado para el hombre que actuar en política. El acto unido a la acción es capaz de hacer visible a los hombres como *alguien singularmente nuevo en el mundo*.

El hombre mediante el acto y la palabra deja ver ese «*quién*», el discurso narra lo que el hombre hizo, hace, o intenta hacer<sup>19</sup>. El revelarse como ser único, como un «quién» no intercambiable constituye el carácter de la *libertad humana*.

18 “Mucho insistirá ella en que, los fenómenos políticos, la esencia es la apariencia, que la esencia de lo político es precisamente su apariencia. No se tratará entonces de encontrar detrás de las apariencias una verdad oculta sino de leer, a la luz del acontecimiento, la historia anterior –el relato- que este acontecimiento ha iluminado con una nueva luz”. (Hilb 1994 p. 9)

19 “El discurso unido a la acción es “el descubrimiento de <<quien>> en contradistinción al <<que>> es alguien –sus cualidades, dotes, talento y defectos que exhibe y oculta- está implícito en todo lo que ese alguien dice y hace”. (Arendt 1993 p. 203)

Este *aparecer* garantiza la existencia de la realidad, se abandona la contemplación de las visiones solitarias del mundo. La realidad del mundo se garantiza porque es común a todos y se expresa por medio del *sentido común*. El *sentido común*<sup>7</sup> es la más alta de las cualidades políticas, se encarga de coordinar las percepciones sensoriales para que revelen la realidad, cuando se presenta el decaimiento del espacio público se pierde el sentido común, y como resultado se da la alienación del mundo.

En Arendt, la constitución de un *yo singular* se conseguiría atravesando una línea media entre el universalismo liberal de los derechos<sup>20</sup> y el estrechamiento ético que sustenta el comunitarismo (Taylor 1994). La línea media se logra redefiniendo los elementos constitutivos de la política que posibiliten un ámbito garante de la manifestación de la individualidad en toda su complejidad.

El espacio de aparición se origina cuando los hombres y mujeres se juntan por medio del discurso y la acción que precede a toda constitución formal de la esfera pública. Del estar juntos surge el poder en política. La construcción de ciudades es necesaria para mantener la potencialidad del poder o el poder mismo, entendidas éstas como comunidades jurídicamente organizadas.

Este poder político asegura al mundo y articula el artificio. Le brinda un sentido a los objetos, al transformarlos en albergue de los asuntos humanos. Sin esta articulación sería el entorno físico una cantidad de objetos dispersos y los acontecimientos quedarían sin un lugar donde establecerse y permanecer, en otras palabras, sin un *mundo* como parte de la memoria histórica.

Vista de esa manera, la acción política genera una triple frustración: lo impredecible de sus resultados, la irrevocabilidad de

---

20 En el primer aparte tuvimos oportunidad de dilucidar los rasgos del liberalismo lockeano

la acción y el carácter anónimo de sus autores. Las consecuencias de la acción son imprevisibles porque es imposible determinar sus implicaciones o los motivos que dieron lugar a ella, no cesa sus efectos pueden perdurar hasta que la humanidad termine.

Esta permanencia de la acción supera la durabilidad de cualquier producto hecho por el hombre. La posibilidad de remediar el carácter irreversible de la acción proviene de una facultad humana presente en la misma acción. Tal potencialidad es la capacidad de perdonar y de hacer promesas.

El perdón y la promesa son capacidades concomitantes. El perdón como forma de deshacer los actos del pasado y la promesa como manera de erigir islas de seguridad en medio de los imprevisibles asuntos humanos. El perdón se hace necesario en la medida en que la existencia humana es contingente, los hombres y las mujeres no son perfectas, su vida es una especie de ensayo y error. El carácter inesperado del perdón, que puede suceder o no, y que depende de la libertad, hace de éste una forma de la acción. La alternativa del perdón, mas no su opuesto, es el castigo, ya que hay actos que no son perdonables y que deben ser castigados.

El contrato o la mutua promesa es lo que une a los hombres en el espacio político. En términos arendtianos, las promesas políticas sólo son posibles si se estructuran por medio del derecho positivo: derechos civiles, políticos y sociales. El contrato es la forma de edificar un ámbito constituido comunicativamente, que permita que fluyan razones de tipo ético, moral y pragmático. El objetivo final es posibilitar el surgimiento y la defensa de la pluralidad humana.

Las condiciones que posibilitan la estructuración de lo público-político son aseguradas institucionalmente por el derecho positivo. A partir de un pacto constitucional y fundacional, cercano a la noción de ley romana, entendida como un “vínculo duradero” que (...) *une a los hombres entre sí y que tiene lugar no mediante una acción*

*violenta o un dictado sino a través de un acuerdo y un convenio mutuos* (Arendt 1993 p.120). Entonces, el derecho positivo sería el resultado de un proceso discursivo propio de lo político, que intenta agrupar en su seno los más amplios y variados grupos.

En ese sentido, legislar se presenta como una actividad del ámbito de lo político, la ley posee una naturaleza contractual,

La ley es aquí, por lo tanto, algo que instaure relaciones entre los hombres, unas relaciones que no son ni las del derecho natural, en que todos los humanos reconocen por naturaleza como quien dice por una voz de la conciencia lo que es bueno y malo, ni las de los mandamientos, que se imponen desde fuera a todos los hombres por igual, sino las del acuerdo entre contrayentes. (Arendt 1993 p. 121)

La Edad Moderna ha convertido el espacio público en un sitio, no para la política, sino para la violencia, creando una identidad entre poder y violencia. Para Arendt, en su origen poder y violencia<sup>21</sup> son distintos, la violencia es un acontecimiento individual o de pocos. En cambio, el poder que surge en la pluralidad es inmenso, al unir poder y violencia aumenta considerablemente el potencial de

21 La violencia, a diferencia de la fuerza y el poder, necesita de herramientas. La acción violenta se encuentra dominada por las categorías medio-fin cuyo rasgo básico en relación con la trama de asuntos humanos es que el fin siempre está al borde de ser superado por los medios que justifica y que son la manera de alcanzarlos. Cuando la instrumentalidad de la violencia se usa en la política, como en el caso de los conflictos bélicos de hoy, la violencia asume el rasgo de los asuntos humanos, la imprevisibilidad de su final y desenvolvimiento. El poder necesita del número, mientras que la violencia prescinde de éstos dado que se vale de instrumentos. La violencia se encuentra cercana fenomenológicamente a la potencia natural, ya que los instrumentos de aquella aumentan a ésta, lo que en un momento dado llegaría a sustituirla. Cuando la estructura de poder se derrumba, y ya no es obedecida, los instrumentos de la violencia pierden su guía, su eficacia y en muchas ocasiones cambian de mano. La violencia es el último recurso cuando la obediencia no funciona. La violencia puede ser justificable pero no legítima; su justificación se va deshaciendo en la medida que el objetivo se hace más lejano. Es por tal razón, que no se discute el uso de la violencia en situaciones de defensa propia debido a que el peligro es actual e inminente, el fin que la justifica está ahí, no es lejano. La violencia podrá acabar con el poder, pero jamás podrá constituirse en fuente de su poder. Cuando se cambia poder por violencia el resultado puede ser favorable, pero el precio alto es asumido tanto por vencidos como por vencedores. Cuando la violencia pierde la guía del poder, se invierten las categorías medio-fines, lo que terminaría en la destrucción del poder. Por otra parte, el terror –distinto a la violencia– es la forma de gobierno que se origina cuando ésta ha destruido todo el poder y toma el poder político. El terror crece allí donde la atomización social es total, donde cualquier oposición organizada ha desaparecido. Entre mayor sea la burocratización mayor será la posibilidad de usar la violencia en la vida pública porque no hay cómo discutir o con quien hacerlo, no hay manera de canalizar las incomodidades frente al sistema político. (Arendt 1998B)

ésta, que tiende a acabar con el poder “[...] El poder [Macht], que un único individuo nunca puede detentar porque surge de la actuación conjunta de muchos... La violencia [Gewalt], de la que si puede apoderarse uno sólo<sup>22</sup>”.

Poder político significa praxis y logos, exclusión de la violencia, el uso del discurso y la persuasión. La violencia se relaciona con la política de dos maneras: como forma de defensa de la comunidad y como fundadora de las mismas<sup>23</sup>.

El ciudadano debe estar libre de la necesidad para poder participar en la vida política. Esta liberación de la labor se logra gracias a la dominación por medio de la violencia, esto no es política, pero es una condición de todo lo político, “(...) la liberación prepolítica para la libertad de la polis<sup>24</sup>”. La libertad se realiza entre iguales y lo político se desarrollaba mediante el diálogo persuasivo entre los miembros de la comunidad política.

---

22 Ibid, p. 75.

23 Para Arendt la Guerra de Troya es el inicio de la historia, los orígenes de las comunidades políticas radica en la guerra, y por oposición, establece que el comienzo de éstas radica en la natalidad, la capacidad de iniciar algo nuevo en el mundo por medio de la acción y el discurso, excluyéndose violencia y política, donde hay discurso no hay violencia. Esta aparente contradicción es posible explicarla sosteniendo que la noción de origen arendtiano contiene dos orígenes, la violencia es el acto prepolítico de la fundación de la ciudad –guerra- y la liberación de los hombres –en el caso de las revoluciones- que hacen posible la política. El origen posee un doble sentido, reconstructivo y constructivo, la violencia representa este primer momento, su tarea es fundar, custodiar y acompañar las comunidades políticas; las acciones memorables de los héroes, isonomía, isegoría son cualidades que los hombres encuentran en la guerra, que por su naturaleza efímera se esfuman cuando la violencia acaba; para evitar tal fugacidad se construye un sitio estable que dé una relativa permanencia a los asuntos humanos y garantice la inmortalidad de lo mortal. El doble origen, guerra y política se muestra cuando los guerreros griegos trasladaron el espíritu agonal, su capacidad de deliberar entre iguales de los guerreros homéricos durante las campañas militares al ámbito de la polis. No obstante, la dualidad violencia y política en Arendt no responde al cuestionamiento de cómo la polis era capaz de tomar lo mejor del terreno de la violencia, sin repetirla, sin generar la guerra. Para responder este interrogante es necesario trasladarse a Roma, el que Arendt consideró el más político de los pueblos, a su concepto de autoridad, que significaba, mantener abierta la posibilidad en cada acto político y para cada generación de revivir la fundación y así, asumir el origen como propio y vinculante para todos los ciudadanos; la violencia no desaparece completamente, pero se canaliza y se le establecen límites en la esfera política. La política romana es un origen que no tiene final, una fundación siempre abierta, un pacto en constante revisión, es así como este pueblo pudo construir una comunidad política duradera, mientras los griegos se despedazaron entre sí. (Esposito, 1999)

24 Ibid., p. 69.

La política gira en torno a la libertad entendida, negativamente como no ser dominado y no dominar. Y positivamente como un espacio que surge debido a la pluralidad entre iguales, sólo posible por las condiciones de participación que hacen a los hombres en política semejantes.

El republicanismo arendtiano presupone una comunidad de sujetos que se reconocen entre sí como libres e iguales, estructurada comunicativamente, independiente y autónoma del sistema económico y del poder administrativo, lo que mantendría a la ciudadanía a salvo del control y dominación que eventualmente podrían ejercer estos poderes.

La actividad estatal estaría guiada hacia la protección de los procesos de participación ciudadana para garantizar el bien común. La imagen que se tiene del ordenamiento político en el republicanismo es el primado del derecho objetivo que hace posible los derechos subjetivos, que garantiza la libertad y la igualdad de los ciudadanos.

Para Arendt, a la comunidad política le corresponde brindar las condiciones básicas para el desarrollo de la acción, debe garantizar a cada miembro libertades comunicativas, derechos de participación, un espacio privado y circunstancias sociales que le permitan *librarse de la necesidad* para participar en política.

## Reflexiones finales

El pensamiento político arendtiano puede ser traducido en términos constitucionales como una propuesta de Estado Democrático de Derecho<sup>25</sup>. Un modelo estatal que garantiza el goce de la libertad mediante la configuración de un ámbito público republicano: ejercicio de los derechos civiles, políticos y la satisfacción de las necesidades básicas.

---

25 Sobre este modelo (Habermas, 1998A).

En primer lugar está la cuestión social. Arendt (1998A) siente una profunda desconfianza alimentada por las consecuencias políticas que generó el Estado Social de Derecho, donde lo político se asumió como una herramienta de satisfacción de las necesidades básicas, que funciona sin necesidad de participación ciudadana, a la manera de un régimen técnico de maximización de recursos sociales, como son las burocracias modernas o *‘gobiernos de nadie’* o los *‘cuerpos de expertos’*, que no poseen ningún tipo de responsabilidad ante la comunidad por sus decisiones.

Para la pensadora los problemas sociales los deben tematizar los afectados, en cuanto a ciudadanos, son asuntos resolubles sólo en un ámbito político. Sin embargo, considera que la satisfacción de las necesidades básicas es una condición pre-política de la participación ciudadana, que no necesita ser discutida por su obviedad ante el sentido común.

Esto significa, que el Estado no puede entrar a negociar los estándares mínimos de la calidad de vida y mucho menos la ciudadanía. Estos deben garantizarse. Lo que sí entra en la discusión política y está sujeto al acuerdo ciudadano es cómo implementar tales políticas, en qué grado y cuáles serían los bienes básicos que los miembros de las comunidades requieren, ya que son ellos, mejor que cualquier experto, quienes pueden dar una respuesta autónoma a la manera como desean administrar su bienestar. El complemento de los derechos sociales es la participación ciudadana. La garantía de los primeros sin lo segundo origina una administración tecnocrática autoritaria, así como el ejercicio de la participación política sin los primeros es una farsa.

En la propuesta arendtiana encontramos una especial protección a las libertades subjetivas de acción privadas dado que crean y garantizan el goce de una esfera de no-incursión estatal, ajena a la política y el Estado. El ámbito íntimo y el privado necesarios para la

formación de los cuerpos asociativos privados de la comunidad, en los cuales se gestan, articulan y reproducen los malestares que luego se debatirán en el plano político. Es por esto que el primer síntoma de pérdida de la participación ciudadana es la conquista estatal de la vida privada y la ineficacia de las garantías jurídicas de los derechos civiles.

De otro lado, también se deben garantizar jurídicamente las libertades subjetivas públicas y privadas<sup>26</sup>. El paradigma de estas libertades está representado por la libertad de expresión, debido a que permite la transmisión de las más diversas ideas, consiste en poder expresar sus ideas, como un reflejo de quién se es y tener el derecho a ser escuchado por sus semejantes.

Los Derechos Sociales, Civiles y Políticos son condiciones constitutivas de lo político. Gracias a estos derechos se funda un ámbito que tramita los asuntos, conflictos e intereses por medio de intercambios comunicativos de ciudadanos que se reconocen como sujetos libres e iguales. En este debate público, la comunidad puede llegar a influir en la toma de las decisiones al interior de los órganos estatales.

Para Arendt, la comunidad política o la ciudadanía asociada es una red comunicativa que mediante el ejercicio de los derechos básicos participa políticamente e intenta influir en la toma de decisiones al interior del aparato estatal. En otras palabras, utiliza los medios del derecho positivo como mecanismo para penetrar el sistema político.

---

26 Al lado de los derechos civiles, tenemos otra categoría de derechos individuales que sientan las bases de la participación ciudadana, estos son los derechos políticos que se presentan como un conjunto de facultades que proporcionan las oportunidades legales de intervención e influencia de los ciudadanos en las decisiones del Estado. Entre estos derechos tenemos los mecanismos de participación ciudadana como el voto, el cabildo abierto, el plebiscito, el referendo, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa. Para un análisis del promotor de la institucionalización jurídica de los mecanismos de participación ciudadana consultar (Kelsen, 1980).

Es una ciudadanía que *influye*, pero que no *conquista* o toma el poder estatal en sus manos<sup>27</sup>.

En el pensamiento arendtiano existe un énfasis en la participación ciudadana -en la dimensión no institucional de la política-, como un intento de revalorizar tal significación de lo público-político. Recordemos que en los modelos políticos liberal y de bienestar la política se limita a una dimensión institucional. Entonces, lo que ella intenta es colocar al lado del Poder Administrativo del Estado el poder ciudadano. Su preocupación es la reducción del sentido de la política en la Administración del Estado.

En Arendt no existe una tentativa de restaurar el sistema de consejos ciudadanos autosuficientes, capaces de manejar la comunidad política sin necesidad de un gobierno estatal. Esta situación significaría una revolución permanente de las bases constitucionales del Estado que ningún cuerpo político soportaría. Sus planteamientos políticos son una valoración de los órganos de participación ciudadana y de sus implicaciones para la protección de la libertad humana. Ella considera que el sistema de partidos y el Poder Administrativo son insuficientes para conservar, garantizar y ampliar los derechos básicos en una democracia.

Para mantener intacta la comunidad política no basta la existencia de los derechos fundamentales, es necesario que sea la misma ciudadanía la que conserve libres sus canales de comunicación en la esfera de la opinión pública, son los ciudadanos con el uso crítico de

---

27 La conceptualización de sociedad civil habermasiana se acerca a la noción de ámbito público arendtiano debido al paso de su modelo de «asedio» de la sociedad civil a uno de «esclusas». En el primero, la ciudadanía por medio de deliberaciones públicas intenta presionar la toma de decisiones del poder administrativo, que está cercano a la imagen del poder como conquista y revolución (La soberanía popular como procedimiento. 1988). En el segundo, los ciudadanos intentan influenciar el centro - el Parlamento, los tribunales y la administración- por medio la opinión pública (la periferia). La opinión pública debe ser canalizada mediante los mecanismos democráticos de participación ciudadana. Habermas (1998B, 148)

este ámbito, quienes radicalizan su función, recordándoles (a la vez que enseñan) a todos la importancia de tal espacio.

La comunidad se despliega y revitaliza cuando los ciudadanos actúan políticamente: realizando una doble actividad, de un lado, intentan determinar las decisiones del sistema político y efectúan un ensanchamiento de la ciudadanía y del ámbito de la opinión pública, a la vez que constituyen para sí una identidad y se percatan de su facultad de iniciar, de actuar en política, de constituir organizaciones y de conservar el poder político.

Cuando participa el ciudadano políticamente se desenvuelve mediante la comprensión de los asuntos que se debaten en esta esfera. La comprensión opera gracias a la facultad de juzgar. Ésta se despliega frente a situaciones completamente nuevas, para la que los criterios tradicionales de juicio resultan insuficientes. Aquí el acto de juzgar consiste en una capacidad para diferenciar y no tanto para subsumir, no arroja resultados concluyentes, no demuestra sino que intenta persuadir.

El ejercicio del juicio reflexivo posibilita la comprensión que permite a los hombres reconciliarse con la realidad, es una actividad política por excelencia, no tiene fin, no arroja resultados inequívocos, comprender no es perdonar, el perdón es un sólo acto que pone fin a la acción, comprender no es aceptar los sucesos pasivamente, es captar el sentido de lo real.

La comprensión es la forma humana de vivir, está en constante desarrollo, como lo humano, ésta *comienza con el nacimiento y finaliza con la muerte*. Los hombres al nacer se insertan en la trama de asuntos humanos como alguien nuevo, son extranjeros que deben reconciliarse con un mundo que estaba previamente allí. El propósito de la comprensión es otorgarle sentido a los acontecimientos que se presentan como novedad, permite construir la identidad de los hombres, reconciliarse con lo que son y con lo que hacen.

La comprensión es el reverso de la acción política, es *su forma de cognición*. Lo políticamente relevante de la facultad del juicio reflexivo es que proporciona la capacidad de ver el mismo tema desde diferentes perspectivas, en la intersubjetividad, en el intercambio de los puntos de vista morales, éticos y pragmáticos entre los ciudadanos, es la capacidad de discernimiento o deliberación en el campo político (Arendt, 1995).

Para Arendt la participación política de la comunidad permite que los individuos muestren «quienes son», mediante la acción y el discurso, de cara a sus iguales. Bajo la mirada de todos, en un marco de reconocimiento recíproco hombres y mujeres revelan su *identidad* y la de su comunidad.

Una segunda consecuencia de la participación es la posibilidad de influir en los procesos de elaboración del derecho vigente, convirtiéndose tanto en destinatarios de la norma como en sus creadores, estableciéndose la política como fuente de la *legitimidad* del derecho, esto es, ciudadanos que en el ejercicio de su autonomía política gozan no sólo de sus derechos subjetivos públicos, sino que por medio de la participación ensanchan todo el catálogo de derechos básicos.

La continua participación ciudadana en la toma de decisiones al interior del Estado necesita, crea, desarrolla y conserva con vida el entramado asociativo de la comunidad. Redes, organizaciones, movimientos y grupos son fuentes de lazos de *solidaridad*, cuyo origen es la socialización en una cultura de los derechos fundamentales. La solidaridad es la posibilidad siempre abierta de que los cuerpos de ciudadanos defiendan los derechos básicos de sus miembros. El origen y fortalecimiento de ésta es un proceso pausado de aprendizaje, de educación en la defensa, garantía y promoción de los derechos individuales.

En conclusión, podemos sostener que el pensamiento político de Arendt se traduce en términos constitucionales en un paradigma Democrático de Derecho. Es un modelo de Estado estructurado sobre el efectivo cumplimiento de estos principios: el respeto a las libertades públicas, la formación libre de la opinión, la garantía de derechos de participación y un catálogo de derechos sociales.

Las principales implicaciones serían una política de reconocimiento, la legitimidad del derecho y la solidaridad entre sus miembros. Es una propuesta republicana que se nos presenta como una alternativa política que puede brindar elementos para construir un sistema político democrático en las sociedades modernas.

## Referencias

- Arendt, H. (1993). La condición humana. Paidós.
- \_\_\_\_\_ (1997). Qué es la política. Paidós.
- \_\_\_\_\_ (1998A). Sobre la revolución. Alianza Editorial.
- \_\_\_\_\_ (1998B). La crisis de la república. Taurus.
- \_\_\_\_\_ (1995). De la historia a la acción. Paidós.
- Bobbio, B., & Bóvero, M. (1986) Sociedad y estado en la filosofía moderna, el modelo ius-naturalista y el modelo hegeliano – marxiano. Fondo de cultura económica, 15 - 145.
- Bobbio, B. (1996). Liberalismo y democracia. Fondo de cultura económica, 19.
- \_\_\_\_\_ (1996) Teoría general del Derecho. Debate, 34-35.
- Dworkin, R. (1993). Ética privada e igualitarismo político. Paidós.
- \_\_\_\_\_ (1996). La comunidad liberal. Uniandes.
- \_\_\_\_\_ (1999). Los derechos en serio. Ariel.
- \_\_\_\_\_ (1992). El Imperio de la justicia. Gedisa.

- Fraser, N., & Gordon, L. (1992). Contrato versus caridad: una reconsideración de la relación entre ciudadanía civil y ciudadanía social. *Isegoría* 6, 65-82.
- Hobbes, T. (1994). *El Leviatán*. Altaya.
- Gargarella, R. (2002). Republicanismo contemporáneo. Igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía. *Siglo de los hombres*, 79.
- Garzón, E. (1988) ¿Es éticamente justificable el paternalismo jurídico? *Doxa* 5, 155-173
- Habermas, J. (1998). *Escritos políticos*. Península.
- \_\_\_\_\_ (1998A). *Facticidad y Validez*. Trotta.
- \_\_\_\_\_ (1998B). *Más allá del Estado nacional*. Trotta
- Hilb, C. (1994). El resplandor de lo público. En torno a Hannah Arendt. *Nueva sociedad*, 9.
- Kaufmann, A. (1999). *Filosofía Del Derecho*. Universidad Externado de Colombia, 78.
- Kelsen, H. (1980). *Esencia y valor de la democracia*. Editora nacional.
- Larenz, K. (1994). *Metodología de la ciencia del derecho*. Ariel.
- Locke, J. (1990). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Alianza.
- Perelman, C., & OLBRECHTS-TYTECA L. (1994) *Tratado de la argumentación*. Gredos, 550-554.
- Loewestein, K. (1983). *Teoría de la Constitución*. Ariel, 149-152.
- Martínez, J. (1994). La crítica neoliberal al Estado Social. Un resumen y una valoración. *Doxa* 15-16, 243-270.
- Maccormick, N. (1986). ¿Orden espontáneo e imperio de la ley? Algunos problemas. *Doxa* 6, 309-327
- Naranjo, V. (1997). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Temis.
- Pisarello, G. (2001). Del Estado legislativo al Estado social constitucional: Por una protección compleja de los derechos sociales. *Isonomía* 5, 82.
- Rawls, J. (1996). *Liberalismo político*. Fondo de cultura económica.
- \_\_\_\_\_ (2000). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.

- Rousseau, J.J. (1994). *El contrato social*. Altaya.
- Serrano, E. (2002). *Consenso y Conflicto*. Schmitt y Arendt. La definición de lo político. Universidad de Antioquia.
- Taylor, C. (1994). *La ética de la autenticidad*. Paidós.
- Vallespín, F. (1985). *Nuevas Teorías del Contrato Social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*. Alianza.
- Vidal, E. (1986). Representación y democracia: problemas actuales. *Doxa* 6, 165-185.
- Young-Bruehl, E. (1993). *Hannah Arendt*. Valencia: Alfons el magananim. Institució valenciana d' estudis i investigació.
- Zintl, R. (1993). Neoliberalismo y Estado Social. *Doxa* 13, 33-47.